



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-004-2010-00405-00
RADICADO INTERNO: 2556M-2-2016
PROCESO: EJECUTIVO (acumulado)
DEMANDANTE: P&A SOLUCIONES S.A.S
DEMANDADO: MARTHA DIAZ ZAPATA
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Informe secretarial: Soledad, Mayo dieciséis (16) de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia Informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó el edicto emplazatorio de los ACREEDORES, estando pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

**DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA**

Soledad, Mayo dieciséis (16) de 2022

Visto el anterior informe secretarial se tiene el apoderado judicial de la parte demandante solicita la reanudación del pago de acreedores.

Al revisar el expediente que nos ocupa, no se aprecia trámite pendiente alguno, teniendo en cuenta que por auto de fecha 25 de enero de 2022 se siguió adelante la ejecución dentro del proceso que nos ocupa, correspondiendo a la parte demandante impartir el trámite respectivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por la parte demandante, teniendo en cuenta que ya se había proferido auto resolviendo lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5cd734b26f127948f76e355600edd7dd102f4a4ef76c70502d284110b8c828**
Documento generado en 16/05/2022 10:59:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**